Naciones Unidas A/HRC/PRST/OS/14/2

Asamblea General

Distr. general
17 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
14º ciclo
Sesión de organización
16 de diciembre de 2020
Tema 5 de la agenda
Órganos y mecanismos de derechos humanos

Declaración de la Presidenta

PRST OS/14/2. Métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos

En la sesión de organización del Consejo de Derechos Humanos celebrada el 16 de diciembre de 2020, la Presidenta del Consejo hizo la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011,

Reafirmando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo, su decisión 6/102, de 27 de septiembre de 2007, sobre el seguimiento de la resolución 5/1 del Consejo, su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo, la declaración de su Presidencia 29/1, de 3 de julio de 2015, sobre la mejora de la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos, y su decisión 30/115, de 1 de octubre de 2015, sobre el seguimiento de la declaración de la Presidencia PRST 29/1,

Decide aprobar los métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos que figuran en el anexo de la presente declaración."

Se ruega reciclar

Anexo

Métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos

La labor del Grupo Consultivo se rige por la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo, su decisión 6/102, de 27 de septiembre de 2007, sobre el seguimiento de la resolución 5/1 del Consejo, y su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo.

I. Miembros del Grupo Consultivo

A. Composición

1. El Grupo Consultivo está integrado por cinco miembros, que son designados por sus respectivos grupos regionales y ejercen sus funciones a título personal.

2. Se alienta encarecidamente la representación de alto nivel de todos los grupos regionales, así como la experiencia y los conocimientos pertinentes del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas por parte de los miembros del Grupo Consultivo.

B. Función

3. El Grupo Consultivo propondrá a la Presidencia, como mínimo un mes antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a considerar la selección de titulares de mandatos, una lista de los candidatos que posean las más altas cualificaciones para los mandatos respectivos y cumplan los criterios generales y los requisitos particulares.

4. En el desempeño de su función, los miembros del Grupo Consultivo respetarán los principios de independencia, imparcialidad y objetividad.

C. Duración del mandato

5. Cada miembro del Grupo Consultivo desempeñará sus funciones durante un año, desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente.

D. Renuncia

6. El miembro del Grupo Consultivo que presente su renuncia lo notificará por escrito a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos y a los demás miembros del Grupo Consultivo por conducto de su secretaría.

7. El Grupo Regional que haya designado al miembro dimisionario designará sin demora a un nuevo miembro para que desempeñe sus funciones durante el resto del mandato.

II. Secretaría del Grupo Consultivo

8. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará de secretaría del Grupo Consultivo. Proporcionará el apoyo necesario para la celebración de las reuniones y el desempeño eficaz de las funciones del Grupo Consultivo.

III. Modalidades del Grupo Consultivo

A. Idiomas

9. Los idiomas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas serán los idiomas de trabajo del Grupo Consultivo.

B. Períodos de sesiones

10. Al comienzo de cada ciclo de trabajo del Grupo Consultivo, éste decidirá las fechas indicativas de sus períodos de sesiones, a propuesta de la secretaría.

C. Presidencia

11. Para cada ciclo de trabajo, el Grupo Consultivo acordará sus disposiciones sobre la presidencia en relación con los procesos de selección antes de sus períodos de sesiones.

D. Confidencialidad

12. El proceso de deliberación y adopción de decisiones del Grupo Consultivo, incluida su documentación conexa, será confidencial.

E. Conflictos de intereses de los miembros del Grupo Consultivo

13. Cuando se esté examinando a un candidato de la misma nacionalidad que un miembro del Grupo Consultivo, o cuando un miembro del Grupo Consultivo considere que se encuentra en cualquier otra situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses, dicho miembro pondrá de manifiesto el conflicto de intereses y se abstendrá de participar en el proceso de deliberación y adopción de decisiones del mandato de que se trate mientras se esté examinando al candidato que dio origen al mencionado conflicto de intereses.

F. Revelación de cabildeo

14. Si bien no se debe ejercer presión sobre los miembros del Grupo Consultivo en relación con las solicitudes de los candidatos, en caso de que algún Estado Miembro, organización o persona se haya puesto en contacto con algún miembro respecto de la solicitud de un candidato, dicho miembro informará a los demás integrantes del Grupo Consultivo a fin de garantizar la máxima transparencia.

IV. Presentación de solicitudes

A. Convocatorias para la presentación de solicitudes

15. Al comienzo de cada ciclo de trabajo del Grupo Consultivo, la secretaría publicará en su sitio web una lista de las vacantes previsibles para todo el ciclo. Se hará un llamamiento a la presentación de solicitudes para las vacantes previsibles al menos tres meses y medio antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a examinar los nombramientos pertinentes.

16. La convocatoria estará abierta por lo menos durante seis semanas. El Grupo Consultivo tendrá al menos cuatro semanas para llevar a cabo el proceso de selección.

17. En caso de que se produzcan vacantes imprevistas, y a fin de evitar lagunas de protección en el ámbito del mandato vacante, se hará un llamamiento a la presentación de

solicitudes lo antes posible y el Grupo Consultivo se dispondrá a llevar a cabo el proceso de selección para asegurar que no se demore el nombramiento de los titulares de mandatos.

18. La secretaría publicará la convocatoria en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la difundirá ampliamente entre los diferentes actores, como los Estados, las organizaciones regionales, las presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno, los expertos independientes, las instituciones y redes nacionales de derechos humanos y las federaciones de organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas, en particular en las regiones insuficientemente representadas, utilizando, entre otros cauces, medios de comunicación social. Se alienta encarecidamente a los Coordinadores Regionales y a los Estados Miembros a que den la mayor difusión a la convocatoria.

19. La secretaría publicará en su sitio web, y adjuntará a la convocatoria, material de información pública sobre el proceso de solicitud y selección de los titulares de mandatos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

20. La secretaría mantendrá un formulario de solicitud normalizado de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. El Grupo Consultivo podrá examinar y actualizar el formulario durante su mandato.

21. El formulario de solicitud incluirá preguntas pertinentes a los criterios generales y los requisitos técnicos y objetivos para los titulares de mandatos. Los candidatos deberán presentar una solicitud para cada mandato específico, junto con los datos personales, y una carta de motivación, que incluya su visión del mandato, de no más de 600 palabras.

22. Cada candidato indicará su nacionalidad o nacionalidades, en caso de que tenga más de una.

23. Las solicitudes se presentarán en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas.

24. La secretaría facilitará al Grupo Consultivo una lista de los candidatos elegibles para cada vacante, junto con el formulario de solicitud de cada uno de ellos, debidamente cumplimentado, y las cartas de apoyo, si las hubiere.

25. La secretaría señalará a la atención del Grupo Consultivo la lista de los candidatos no aptos que se hayan presentado para cada vacante, junto con las razones pertinentes para su eliminación.

26. La secretaría publicará la lista de candidatos elegibles para cada vacante en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado.

B. Prórroga del plazo para la presentación de solicitudes

27. En caso de que se haya recibido un número insuficiente de solicitudes de candidatos que reúnan las condiciones necesarias, de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, podrá prorrogarse el plazo de presentación de solicitudes para la vacante de que se trate.

28. En caso de que se haya prorrogado el plazo de presentación de solicitudes, se informará debidamente a la Presidencia del Consejo.

C. Información proporcionada por la secretaría

29. La secretaría preparará, mantendrá, actualizará periódicamente y publicará en su sitio web estadísticas desglosadas sobre los titulares de mandatos desde la creación del Consejo, que incluirán información sobre la representación geográfica y de género. Asimismo, deberá adoptar medidas para estudiar el modo de elaborar información sobre la representación de diferentes sistemas jurídicos en relación con los titulares de mandatos, cuando corresponda y se encuentre disponible.

30. La secretaría facilitará al Grupo Consultivo las atribuciones de cada uno de los mandatos vacantes, información sobre sus titulares anteriores y cualquier otra información pertinente que soliciten los miembros del Grupo Consultivo.

V. Preselección de candidatos

A. Examen de las solicitudes y selección de los candidatos a entrevistar

31. Al preseleccionar a los candidatos para las entrevistas, el Grupo Consultivo tendrá en cuenta criterios generales de importancia primordial: a) conocimientos especializados; b) experiencia en la esfera del mandato; c) independencia; d) imparcialidad; e) integridad personal; y f) objetividad, de conformidad con el párrafo 39 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. El Grupo Consultivo examinará los siguientes requisitos técnicos y objetivos: 1) antecedentes; 2) conocimientos especializados pertinentes; 3) competencia reconocida; y 4) flexibilidad/disponibilidad y tiempo suficiente, de conformidad con la decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos. Se debe prestar la debida atención al equilibrio geográfico y de género y a que haya una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos, de conformidad con el párrafo 40 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

32. El Grupo Consultivo debe evaluar las solicitudes sobre la base de su contenido, sin perjuicio del nivel de fluidez del candidato en el idioma de su solicitud, reconociendo al mismo tiempo la importancia del multilingüismo en las actividades de las Naciones Unidas.

33. El Grupo Consultivo debe tener en cuenta, según corresponda, la opinión de los actores interesados, incluidos los titulares de mandatos en funciones o salientes, al determinar los conocimientos especializados, la experiencia, las competencias y otros requisitos necesarios para cada mandato.

34. Tras examinar los elementos mencionados, cada miembro del Grupo Consultivo clasificará a cinco candidatos que considere los más cualificados para cada mandato individual y comunicará sus preferencias a la secretaría. En función del número y la calidad de las solicitudes recibidas, el Grupo Consultivo también puede decidir clasificar menos o más de cinco candidatos para un proceso de selección determinado. Sobre la base de la lista de candidatos clasificados y la puntuación matemática que se les asigne, y después de considerar todos los elementos enunciados en el párrafo 31, el Grupo Consultivo celebrará un debate para decidir a qué candidatos se invitará a mantener una entrevista.

B. No acumulación de funciones y conflictos de intereses de los candidatos

35. Se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos.

36. Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato.

37. La secretaría facilitará información, caso por caso, sobre las posibilidades de acumulación de funciones de derechos humanos y de conflicto de intereses, a fin de que los miembros del Grupo Consultivo puedan indagar en mayor medida con los candidatos durante las entrevistas.

38. El Grupo Consultivo pedirá a los candidatos que, durante la entrevista, den más detalles sobre cualquier aparente conflicto de intereses y, en caso necesario, solicitará aclaraciones adicionales por escrito.

VI. Entrevistas

39. La secretaría invitará a los candidatos preseleccionados a mantener una entrevista.

40. Un miembro del Grupo Consultivo presidirá el proceso de entrevista. Esta se realizará por teléfono o, siempre que sea posible, por videoconferencia.

41. Los miembros del Grupo Consultivo deben estar presentes en todas las entrevistas.

42. La secretaría pondrá a disposición de los miembros del Grupo Consultivo las grabaciones de las entrevistas.

43. En el momento de la convocatoria, la secretaría facilitará al Grupo Consultivo una lista de las preguntas formuladas en entrevistas anteriores para cada mandato que se vaya a examinar, de modo que los miembros del Grupo Consultivo puedan revisarla y proponer cambios al respecto si lo consideran necesario.

44. A los candidatos preseleccionados se les harán preguntas similares sobre la base de los criterios de la resolución 5/1, la decisión 6/102 y la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, así como de la resolución pertinente por la que se establece el mandato correspondiente, asegurando que el proceso de entrevista garantice la igualdad de trato de todos los candidatos. En función del desarrollo de cada entrevista, los miembros del Grupo Consultivo pueden pedir a los candidatos aclaraciones adicionales.

45. El Grupo Consultivo podrá, cuando proceda, examinar y actualizar durante su mandato las preguntas para las entrevistas a fin de que los conocimientos y la experiencia de los candidatos en relación con el mandato puedan evaluarse adecuadamente durante la entrevista.

46. Los candidatos preseleccionados por el Grupo Consultivo podrán solicitar ser entrevistados en cualquier idioma oficial de las Naciones Unidas. Se adoptarán medidas para garantizar que el proceso de entrevista sea accesible a las personas con discapacidad y, si se solicita, se harán los ajustes razonables.

47. El Grupo Consultivo podrá considerar la posibilidad de entrevistar a otros candidatos con cualificaciones equivalentes o más apropiadas para la vacante, de conformidad con el párrafo 22 c) de la resolución 16/21.

VII. Adopción de decisiones para formular recomendaciones a la Presidencia

48. Teniendo en cuenta los criterios generales de importancia primordial de a) conocimientos especializados; b) experiencia en la esfera del mandato; c) independencia; d) imparcialidad; e) integridad personal; y f) objetividad, establecidos en el párrafo 39 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, y los requisitos técnicos y objetivos de 1) antecedentes; 2) conocimientos especializados pertinentes; 3) competencia reconocida; y 4) flexibilidad/disponibilidad y tiempo suficiente, definidos en la decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo Consultivo celebrará un debate sustantivo sobre los méritos de cada candidato, incluida la actuación de cada uno de ellos en la entrevista, a fin de decidir qué candidatos recomendar para un determinado mandato. Se debe prestar la debida atención al equilibrio de género y a una representación geográfica equitativa, así como a una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos, de conformidad con el párrafo 40 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

49. El Grupo Consultivo recomendará únicamente a los candidatos que considere plenamente cualificados para llevar a cabo el mandato específico. Asimismo, debe recomendar a tres candidatos para cada vacante y presentarlos en orden de preferencia. Sin embargo, en función de las cualidades de los candidatos, también puede recomendar a varios en pie de igualdad o reducir o aumentar el número de candidatos recomendados para una vacante específica.

VIII. Recomendaciones del Grupo Consultivo a la Presidencia

50. El Grupo Consultivo presentará sus recomendaciones en un informe a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 47 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

51. En dicho informe, el Grupo Consultivo proporcionará información que respalde sus decisiones a fin de facilitar la decisión de la Presidencia y dar transparencia al proceso.

52. El Grupo Consultivo se reunirá con la Presidencia después de la presentación de su informe para aportar cualquier información adicional y responder a cualquier pregunta de la Presidencia acerca de este.